

**CONSTANCIA SECRETARIAL: SEPTIEMBRE 21/2021**

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00578.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN: 170014003003-2021-00578-00**

German Gallego, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor Deiber Yohany Romero Londoño, fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en dos letras de cambio aceptada por el demandado por la suma de \$ 1.000.000.00 y \$1.350.000.00 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021 cada una.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de German Gallego persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor Deiber Yohany Romero Londoño persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021.
2. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1 de enero de 2020, hasta el 28 de febrero de 2020.
3. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$ 1.350.000.00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021.
5. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

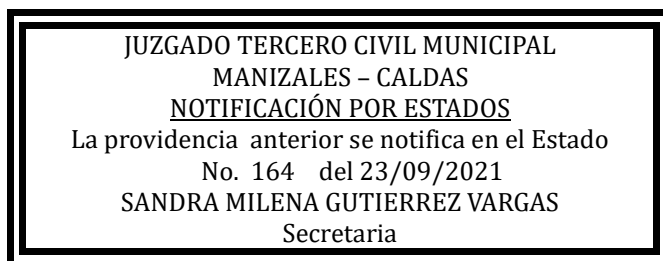
CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JHOINES FELIPE IPUS FLOREZ para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**  
**JUEZ**

Me..



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**903a064f71a05823b35198db339bd756721a28b9976ea14e2a0dcb277fbded0c**

Documento generado en 22/09/2021 10:44:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**